



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 008-2026-MDC/A

Calamarca, 27 de enero de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA.

VISTO

El **MEMORÁNDUM N°050-2026-MDC/GM**, de fecha 27 de enero del 2026, emitido por la Gerencia Municipal, la Abog. Gisela Judith Eustaquio Vega, solicitando la evaluación de perfil para designación de CAS Confianza, el **INFORME N°010-2026-URRHH-MDC**, de fecha 27 de enero del año 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, la Tec. Yessy Rojas Sandoval, presenta la evaluación de Requisitos Previos para la Designación a Cargo de Confianza a la **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** de la Municipalidad Distrital de Calamarca a la **LIC. BETSAIDA CECILIA CARRANZA ROLDAN**, identificado con **DNI N°74044966**, siendo la necesidad de contratar un nuevo funcionario para que ocupe este cargo a fin de continuar con la gestión edil de la Municipalidad Distrital de Calamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y Política en los Asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, la Ley Marco del Empleo Publica N° 28175 al clasificar en su artículo 4° al personal del cíclico, define en su numeral 1 al funcionario público como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por normas expresas, que representa al Estado y/o dirige organismos o entidades públicas y que puede ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción. Define también en su numeral 2 al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político. Distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa a remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad,

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se crea el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulando el mismo con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se ha pronunciado señalando que el Régimen CAS es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector publico y que es compatible con el marco constitucional;

Que, en la Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 42 de la Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del citado decreto legislativo. Se precise edemas, que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal — CAP de la Entidad.

Que, de manera Complementaria el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria "Reglas Aplicables a Funcionarios y Directivos Designados para Resolución" que los cargos cubiertos por personas designadas par resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen en materia;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como órgano emisor de opinión técnica en las materias de su competencia y contenida en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-0AJ de fecha 15 de mayo de 2012, expresa que por aplicación de La primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 el personal del empleo público clasificado coma funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de La Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público.

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642 - 2014 SERVIR/GPGSC. de fecha 03 de octubre del 2014, las entidades del Sector Publico pueden contratar personal de confianza Vía Contrato Administrativo de servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP), adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038 - 2006.

Que, es procedente la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativo de servicio, al amparo de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen 1057 y otorga Derechos laborales";

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía, disponiendo que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad distrital de Calamarca, pueden ser comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, mediante el **MEMORÁNDUM N°050-2026-MDC/GM**, de fecha 27 de enero del 2026, emitido por la Gerencia Municipal, la Abog. Gisela Judith Eustaquio Vega, solicitando la evaluación de perfil para designación de CAS Confianza.

Que, mediante el **INFORME N°010-2026-URRHH-MDC**, de fecha 27 de enero del año 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, la Tec. Yessy Rojas Sandoval, presenta la evaluación de Requisitos Previos para la Designación a Cargo de Confianza a la **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** de la Municipalidad Distrital de Calamarca a la **LIC. BETSAIDA CECILIA CARRANZA ROLDAN**, identificado con **DNI N°74044966**.

Que, estando a lo expuesto y, en use de las atribuciones conferidas en el artículo 20º numeral 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a la **LIC. BETSAIDA CECILIA CARRANZA ROLDAN** identificado con **DNI N°74044966** en el cargo de confianza de **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO** de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA - JULCAN - LA LIBERTAD**, a partir de la fecha, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, CAS confianza, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorgan el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Calamarca - Julcan - La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectara a la partida específica pertinente del presupuesto municipal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer, el monto remunerativo es la suma de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Soles), monto que está incluido los incrementos según la legislación peruana y se encuentra sujeto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
Berardo Marcelo Contreras Rosas
DNI: 42848127
ALCALDE